

Quarenta maravedis.



DELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

gravemente ocupado el Excmo. Sr. Gobernador =
Leg. Si quien en ese caso se ha de dar parte por el
Alcalde Mayor y ordinario, a los señores executores
para q. en virtud de su preventiva N. Jurisdicción,
los declare incluidos en las penas de Ordenanza
o constituciones q. en esta Ciudad es la de clausura
de quartes = y tercero. Si hay delito en la Revende-
dora quando se ganare licencia para compra de los
dhos. señores executores. = Todo lo negocio economico
y demas pertenecientes a la Ciudad, son pecu-
liarez de los N. Corregidores y Ayuntam. y an-
tes q. estos los precedidos por aquellos, y nun-
ca por los N. Alcaldes Mayores quando no estaren
ausentes, enfermos, u ocupados en otros asuntos
q. no les permita asistir, de lo q. se infiere que
el mismo orden q. guarda la presidencia ha de
ser coniguiente en todo los demas ramos que le
corresponden. Que el Caballero Alcalde Mayor en
su tribunal es absolutamente independiente del N.
Corregidor, nadie lo duda ni ofrece la menor difi-
cultad, pero q. en las ya indicadas materias po-
liticas, y del gobierno economico torea igualmente,
y halto en su contad ademas de la N. flexion

